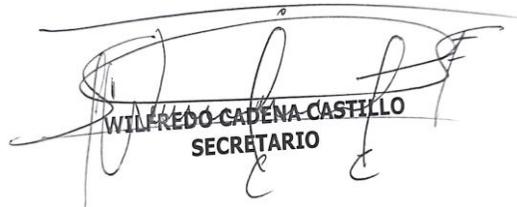




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : FLOR ANGELA BUITRAGO BERMUDEZ
Demandado : ALVARO QUIROGA ARIZA
Apoderado Dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2024-00119

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de abril de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora **FLOR ANGELA BUITRAGO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.005.293.741 a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ALVARO QUIROGA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.197.427, derivada de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio del 04 de enero de 2024.

Se advierte que si bien es cierto, la dirección y domicilio denunciado del demandado no es el Municipio de Landázuri, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*", avizorándose en la Letra de Cambio que el cumplimiento del título valor se pactó en el Municipio de Landázuri, por tanto el despacho cuenta con competencia territorial en este proceso.

La Letra de cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio aportada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por Letra de Cambio del 04 de enero de 2024, a favor de **FLOR ANGELA BUITRAGO BERMUDEZ** y en contra en contra de **ALVARO QUIROGA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.197.427, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FLOR ANGELA BUITRAGO BERMUDEZ**, las siguientes cantidades de dinero:

a.-La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio.



1. - El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 05 de abril de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- El valor de los intereses de plazo convencionales al 3% mensual, liquidados desde el día 04 de enero de 2024 hasta el día 04 de abril de 2024.

SEGUNDO: Las medidas cautelares se decidirán, conforme al memorial presentado para estas.

TERCERO: Sobre las costas, gastos y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO